

CONSTANCIA: Manizales, 13 de enero de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para dar traslado de las excepciones y reconocer personería.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2022 00244 00
ASUNTO	Corre traslado excepciones – reconoce personería.

Hallándose integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término de TRES (03) DÍAS, de las excepciones de mérito propuestas por la demandada GLORIA AMPARO LONDOÑO JARAMILLO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C. G. del P.

Considerando que, aunque la demandada no demuestra haber consignado a órdenes del juzgado el valor de los cánones adeudados, siendo requisito para ser oído en los procesos de restitución de inmueble arrendado, conforme lo dispone el artículo 384 numeral 4 del Código General del Proceso, lo cierto es que la Honorable Corte Constitucional ha manifestado que:

"(...) Las cargas probatorias contenidas en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso no son exigibles al demandado en un proceso de restitución de inmueble arrendado, cuando se aportan elementos de convicción que generan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento. Este supuesto de hecho debe haber sido alegado oportunamente por el demandado o constatado directamente por el juez luego de presentada la oposición a la demanda, pues con ella se adjuntan las pruebas que eventualmente pueden controvertir el perfeccionamiento y la vigencia del negocio jurídico (...)”¹

Teniendo entonces, que con las manifestaciones contenidas en la contestación de la demanda y las pruebas documentales que se adjuntan se podría debatir el negocio jurídico que fundamenta el proceso de restitución de inmueble arrendado, por lo cual en cumplimiento del precedente jurisprudencial fijado

¹ Sentencia T 482 de 2020.

por la Corte Constitucional² y acatando las disposiciones del artículo 7 del Código General del Proceso, dispone el Despacho correr traslado de dichos medios exceptivos.

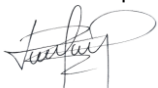
Finalmente, se reconoce personería para representar los intereses de la demandada GLORIA AMPARO LONDOÑO JARAMILLO, al abogado EDISON ARISTIZÁBAL MEJÍA portador de la T.P.122.250 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE³

LFMC

² Sentencias T 118 de 201 y T 107 de 2014.

³ Publicado por estado No.002 fijado el 16 de enero de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056b9b68b7f227f126db050d05660ff386ee757111bb283b25c73a6c3c01ee83**

Documento generado en 13/01/2023 04:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>